

Oficio No. AN-DIMA-025  
Quito, 25 de febrero de 2019

Señora economista  
Elizabeth Cabezas Guerrero  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su despacho. -

# Trámite **356923**  
Codigo validación **SEWMA6UV5N**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 26-feb-2019 10:47  
Numeración an-dima-025  
documento  
Fecha afido 25-feb-2019  
Remitente MENDOZA AREVALO DANIEL  
ISAAC  
Fundón remitente ASAMBLEISTA  
Pasa el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Oficio Uno Hoja  
Anexo 15 Hojas*

De mi consideración:

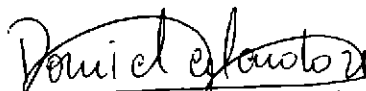
Por medio del presente y fundamentado en lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 del Código Orgánico de la Función Legislativa, me permito remitir el Proyecto de Ley: **LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO.**

En tal virtud y por su intermedio se correrá traslado con el mismo al Consejo de Administración Legislativa, CAL, a efectos de que se continúe con el procedimiento que corresponde.

Para fines de índole legal acompañan al presente el formulario de respaldo de las firmas necesarias de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Anticipo mi agradecimiento por su favorable atención que se dé a mi solicitud.

Con sentimientos de respeto y estima.

  
Daniel Isaac Mendoza Arévalo  
**ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

## **PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO**

### **Exposición de Motivos:**

En una economía social y solidaria si bien se permite la capacidad de competir en un sistema de libre mercado, los Estados tienen la obligación de fortalecer sectores de la economía nacional que se encuentran vulnerables o debilitados a través del desarrollo de políticas públicas que promuevan y fomenten el progreso social y del sector económico, así como doten de competitividad a la economía interna de los países frente a los productos externos que ingresen en el mercado.

Uno de los factores principales para llegar a conseguir una economía sostenible es la eficiencia en la explotación, distribución, consumo e intercambio de recursos; que estos produzcan ingresos, generen empleo y sus precios sean accesibles para la sociedad sin que los productores o comercializadores asuman pérdidas en su comercialización.

El Estado ha participado activamente mediante la creación de leyes, políticas públicas, empresas públicas e impulso de incentivos, con el objetivo de cumplir estas finalidades y erradicar el despilgajo de recursos, es por ello, que, con el objetivo de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos agropecuarios, mediante Decreto Ejecutivo N°589 el 27 de agosto del 2007 se crea la Unidad Nacional de Almacenamiento U.N.A., adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

El 4 de marzo de 2013 es emitido el Decreto Ejecutivo N° 1451, donde se reforman varios artículos del decreto de creación de la Unidad Nacional de Almacenamiento, específicamente el domicilio legal, los objetivos y funciones de la UNA.

El 30 de mayo de 2013, la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, es constituida mediante Decreto Ejecutivo No. 12, del Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 17 de junio de 2013, en Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Dicha empresa pública tiene como objeto de creación, el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de: Almacenamiento y de comercialización de productos agropecuarios; Administración de la reserva estratégica de los mismos; y, Comercialización y distribución de insumo.

Esto con el fin de implementar el efectivo funcionamiento de mercado, y de esta manera poder brindar mejor y mayores oportunidades de ingresos a los productores de materia prima agropecuaria, evitando su especulación y acaparamiento, así como vincular al sector a una de las poblaciones más vulnerables a nivel nacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos de creación, la Unidad Nacional de Almacenamiento, deberá ejercer las siguientes funciones:

- 1 Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias o insumos en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional e internacional;
- 2 Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios;
3. Emitir y negociar certificados de depósito que faciliten la comercialización agropecuaria, en los casos que lo determine el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como entidad rectora;
4. Establecer mecanismos de comercialización, acorde a los requerimientos de los diferentes productos e insumos agropecuarios; y,
5. Los demás que establezca el Directorio.

Ecuador al ser un país que se encuentra dentro de una región Andina, posee una gran cantidad de personas ubicadas en el sector rural, que si bien ha disminuido por los efectos de la globalización, según datos del Banco Mundial, al 2007 el porcentaje de población rural llega a alcanzar el 36,33%; en consideración de ello, el sistema agropecuario tiende a ser un sector productivo vulnerable y de alta importancia a nivel nacional debida a su potencial comunidad, por lo cual el desarrollo integral y la satisfacción de necesidades que del mismo

se deriven, constituyen elementos de vital importancia para la economía interna del país y sus partícipes.

El Producto Interno Bruto del Ecuador, ascendió a 103 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América en el año 2017, 8.6 mil millones representa el Valor Agregado Bruto (VAB) de la industria de la Agricultura, es decir el 8.4% del total del PIB. El sector agrícola ocupa el 8,4% y por consiguiente el quinto lugar de importancia de las actividades económicas que generan mayores ingresos en el país, después de la manufactura (13.6%), la construcción (11%), el comercio (9.1%), y, la Enseñanza y servicios sociales y de salud (9.1%).

Dentro de los últimos 17 años, según datos reflejados por el Banco Central del Ecuador, el Valor Agregado Bruto (VAB) del sector agrícola crece de manera sostenida al igual que el VAB total, no obstante, el VAB de la agricultura crece levemente menos que el VAB total. Frecuentemente, la tasa de crecimiento anual del VAB agrícola y del VAB total, no se mueven en un mismo sentido o magnitud, exceptuando los trimestres del 2015- 2017 en donde ambas tasas de crecimiento se movieron en el mismo sentido, a pesar de que sean significativamente bajas.

El objetivo del fortalecimiento agropecuario se centra en la reducción de las barreras de ingreso, establecimiento y salida de éste mercado para los productores y comercializadores del mismo, a la par de disminuir las posibilidades de fracaso de ésta actividad por parte de los productores agropecuarios.

El Estado debe priorizar que las pérdidas que sufra este sector económico no sean significativas, su desarrollo progrese de tal manera que logre fomentar fuentes de trabajo, una justa distribución de la riqueza y una maximización de los recursos, al mismo tiempo de provocar una economía de autoconsumo de los bienes derivados de tal sector económico, que son productos de primera necesidad y forman parte de la canasta básica familiar.

La utilización de arroz pilado, blanqueado y pulido por su parte representó un total de 945 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de los cuales el 7% representa consumo intermedio y el 93% restante representa bienes dirigidos a los consumidores finales enunciados anteriormente. Dentro del primer grupo, 15 empresas concentran la demanda de los mismos en un 99,77%, y otras 21 industrias representan el 0.23% restante, mientras que

en el segundo grupo un porcentaje de los hogares ecuatorianos del 97% consumen este tipo de producto.

A través de la fijación de precios de insumos agropecuarios, los productores de dichos bienes han sufrido considerables pérdidas en la elaboración de los mismos, más aún cuando tal fijación de precios impuestos por el gobierno no ha sido ajustada anualmente, o en su defecto no han sido respetados.

Productores como los de la industria arrocera reclamaron el pasado 10 de octubre del 2017 la falta de cumplimiento del precio de la saca de arroz, que a la fecha se encontraba en USD 35,50; tales fabricantes ante la falta de respuesta de ello por parte del Gobierno Central, insistieron por medio de cierre de carreteras, exigiendo se revise en precio de la saca de arroz, considerando que los altos precios de los insumos del producto no alcanzaban a cubrir sus costes de producción, y les resultaba insostenible competir con los bajos precios del arroz peruano que ingresaba por la frontera, perjudicando de esta manera principalmente a pequeños productores nacionales.

**Tabla 1. COSTOS DE PRODUCCIÓN Y RENDIMIENTOS COLOMBIA, ECUADOR, EE.UU Y PERÚ**

COSTO DE PRODUCCIÓN DE ARROZ (ha)				
SISTEMA	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ	EE.UU
Costo (ha)	\$ 1,637.93	\$ 1,256.18	\$ 1,644.92	\$ 2,397.91
Rendimiento/ha	5.03	5.24	7.19	8.41

COSTO DE PRODUCCIÓN ARROZ (Saca 200 libras)				
COSTO	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ	EE.UU
Ponderado	\$ 29.54	\$ 21.75	\$ 20.75	\$ 25.87

Nota: EE.UU. costos sin subarriendos (20-25%)

Fuente: MAG/FEDEARROZ/INMAGRU/USDA

Ante tal situación, mediante la expedición de los Acuerdos Ministeriales 046 y 047 de fecha 11 de abril de 2018, publicados en el Registro Oficial 232 de 2 de mayo del 2018, se fijaron precios techo y suelo para el quintal de maíz y la saca de arroz. No obstante, la agricultura y particularmente la producción de arroz en cáscara, genera un valor agregado insuficiente, por lo que la población que realiza una actividad económica relacionada a esto, tiene grandes posibilidades de caer en situación de pobreza.

Según los datos de la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria (ESPAC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) durante los últimos seis años, el arroz se

ha ubicado como el segundo producto con mayor superficie de producción, y el cuarto con mayor producción del país.

Los precios de arroz en los mercados mayoristas de la subregión e internacional se mantienen por debajo de los precios del mercado ecuatoriano. En el mes de agosto de 2018 la brecha de precios con el mercado de Perú alcanzó el 56.64% y la brecha con el precio internacional alcanzó 133%. Esto debido a los altos precios de fertilizantes y agroquímicos que existen en el país sumándole la falta de uso de semillas certificadas de alto rendimiento y sistemas de investigación y transferencia de tecnología.

En el año en curso, la empresa ha alcanzado el volumen histórico de absorción de cosecha de arroz, debido a la problemática que atraviesa el sector con bajos precios en el mercado que genera pérdida al pequeño agricultor y además poca participación del sector privado en la absorción. Esta situación ha conllevado a que los pequeños agricultores vean como única opción ofertar sus cosechas a la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA EP)

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 2005 recomendó a la UNA EP guardar y administrar productos agrícolas, en especial conservar una reserva estratégica de arroz con el objetivo de mantener un volumen de 56,000 toneladas que garanticen el consumo interno mensual a nivel nacional. Así también, mediante la Resolución No. SERCOP- 2016- 0000072 se ordena a los proveedores de Subastas a la Inversa de alimentación escolar cumplir con los requerimientos necesarios para conseguir reservas estratégicas de raciones alimenticias provenientes de la UNA EP para la composición de productos, sin embargo, hasta el momento dicha resolución no ha sido acatada y por consiguiente no existe participación por parte de tal institución dentro del proceso de contratación pública, a pesar que según datos del SERCOP la provisión de arroz pilado para el sector público se encuentra concentrado en 15 participantes que alcanzan el 74.4% de los valores adjudicados.

Entre junio del 2017 y 2018, la población total del país aumentó en 308 mil personas y la Población Edad de Trabajar (PET) aumentó en 167 mil; por lo que, si se mantuviera la relación entre la Población Económicamente Activa (PEA) y la PET del 2017 la cual alcanzó el 68.7%, entonces la PEA del 2018 debería ser de 115 mil personas más que la del 2017 y 284 mil personas más de lo que se observó en junio del 2018, pero lejos de eso la PEA

disminuyó en 170 mil personas con respecto a junio del 2017. Esto estaría relacionado con la desaceleración que la economía ecuatoriana ha experimentado en los últimos 3 años

La agricultura resulta ser una de las principales actividades que se realizan en Ecuador, donde el ingreso mediano familiar mensual per cápita en hogares cuyo jefe de familia se encuentra ocupado en la agricultura oscila entre los 112 dólares, mientras que en hogares en el que el jefe de familia se dedica a actividades ajenas a la agricultura el ingreso mediano familiar alcanza los 250 dólares per cápita. Es decir, el ingreso mediano familia donde el jefe de hogar se dedica a la agricultura es un 48% inferior al ingreso medio familiar donde el jefe de hogar se dedica a otra actividad.

Es necesario que la UNA EP se convierta en el proveedor exclusivo en materias primas agrícolas del sector público y con ello exista una óptima redistribución de las reservas estratégicas, buscando beneficiar a pequeños agricultores en la recepción y absorción de sus cosechas con precios ajustados a los costos de producción del mercado, permitiendo a su vez que las empresas públicas adquieran competitividad y contribuyan al desarrollo del sistema económico.

Por estos motivos, propongo el presente Proyecto de Ley para el Fortalecimiento y Reactivación de la Unidad Nacional de Almacenamiento.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**EL PLENO CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiencia en la prestación del servicio, productos defectuosos, falta de conformidad en la publicidad y descripción de los mismos.

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2, 15, 25 y 6 reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna donde se goce de buena salud alimentación, nutrición, saneamiento ambiental, y seguridad social; derecho a

emprender libremente en el desarrollo de actividades económicas, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y, derecho acceder a bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad y ser informados del contenido del mismo; el derecho a la propiedad, siempre que cumpla con funciones y responsabilidades sociales y ambientales.

**Que**, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de la actividad agrícola; y según el artículo 267, el sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria.

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

**Que**, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

**Que**, el numeral 6 del artículo 277 de la Carta Magna, establece que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

**Que**, el artículo 280 de la Carta Magna menciona que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la



naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá dentro de sus objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional

**Que**, de conformidad con el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, las compras públicas tendrán como objetivo cumplir con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, donde se priorizarán los productos y servicios nacionales, principalmente aquellos que provengan de la economía popular y solidaria, y de pequeñas y medianas empresas.

**Que**, de conformidad con el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas comerciales tienen como objetivo la política comercial tendrá los siguientes objetivos: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

**Que**, de conformidad con los artículos 304 y 305 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas., además de definir una política de precios orientada a proteger la producción nacional.

**Que**, el artículo 336 de la Carta Magna, en su primer inciso garantiza el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

**Que**, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso dispone que el Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que el fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante políticas de organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 967, publicado en el Registro Oficial 223 del 26 de diciembre 1997, se suprimió la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de productos Agropecuarios y Agroindustriales -ENAC-, disponiendo su liquidación, creada mediante Decreto Supremo No. 156, publicado en el Registro Oficial No. 493 del 13 de febrero de 1974 por considerar que su actividad ha dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional.

**Que**, el Gobierno Nacional está empeñado en convertir a la seguridad alimentaria como política de estado, interviniendo directamente en la comercialización de granos básicos, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo No. 589 del 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 173 del 19 de septiembre del 2007 y Decreto Ejecutivo No. 679 del 18 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial 201 de 30 de octubre del 2007, se crea la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA".

**Que**, mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 12, publicado a su vez en el Registro Oficial número XVI de 17 de junio de 2013, se encarga a la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de: almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios; administración de la reserva estratégica de los mismos; y, comercialización y distribución de insumos, con el objetivo de brindar mejores y mayores oportunidades de ingresos a los productores de materia prima agropecuaria, evitando su especulación y acaparamiento.

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 12, publicado a su vez en el Registro Oficial número XVI de 17 de junio de 2013, la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", para el cumplimiento de sus objetivos entre sus funciones se encuentran: desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias e insumos en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo

nacional e internacional; aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios; así como establecer mecanismos de comercialización, acorde a los requerimientos de los diferentes productos e insumos agropecuarios.

**Que**, mediante el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 392, publicado a su vez en el Registro Oficial número 217 de 22 de noviembre de 2007, la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", asume la misión de apoyar a los pequeños y medianos agricultores de ciclo corto con los servicios integrales de comercialización que regula y controla los precios del mercado a través de una infraestructura de almacenamiento de productos agropecuarios, garantizando la soberanía y seguridad alimentaria.

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 392, publicado a su vez en el Registro Oficial número 217 de 22 de noviembre de 2007, dispone que uno de los objetivos generales de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", consiste en participar en la compra y venta, procesamiento, almacenamiento, fijación de reservas reguladoras, importación y exportación de productos agropecuarios de ciclo corto y en la formulación de estrategias para solventar las necesidades de consumo, en coordinación con la política del Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 392, publicado a su vez en el Registro Oficial número 217 de 22 de noviembre de 2007, dispone que entre los objetivos específicos de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", está garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, reducir los costos de comercialización de los productos de consumo masivo, mejorar los niveles de ingreso de los productores directos, garantizando el normal abastecimiento interno a precios favorables tanto para los productores como para los consumidores, en concordancia con las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental del país.

**Que**, el artículo 513 de la Resolución No SERCOP- 2016- 0000072, determina que los proveedores ganadores de la Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar deberán asegurar los procedimientos necesarios para que la provisión de alimentos como parte de las raciones alimenticias incorpore las reservas estratégicas de arroz, leche, quinua u otros

productos provenientes de la UNA EP u otras instituciones públicas, en la composición de productos, acatando la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado y su reglamento

**Que**, mediante oficio Nro. MAG-MAG-2018-0451-OF de fecha 17 de abril de 2018 el Ministro de Agricultura y Ganadería solicita que la UNA EP, realice las acciones necesarias y de su competencia para intervenir con la absorción de cosecha de arroz, priorizando la compra a los pequeños productores que se detallan en los listados preliminares. Además, indica que las personas naturales que consten en los listados preliminares adjuntos deberán ser atendidas prioritariamente por la UNA EP y su producción deberá ser adquirida considerando el precio techo de la franja

**Que**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República, La Asamblea Nacional del Ecuador expide la siguiente:

## **LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.** Esta ley tiene por objeto crear un registro único de beneficiarios de actividades agrícolas, de esta manera las iniciativas de asistencia económica o social, impuestos directos e indirectos, aranceles, derechos, tasas y subsidios, deban destinarse a la población que efectivamente cumple criterios de elegibilidad, y al mismo tiempo fortalecer los sistemas de Registro Social y Registro Interconectado de Programas Sociales, e interconectarlo con otras fuentes de información de registros administrativos con el propósito de monitorear el bienestar de los beneficiarios.

Su ámbito de actividad se extiende a todo el territorio nacional.

**Artículo 2.- Naturaleza y finalidad.** La Ley para el fortalecimiento y reactivación de la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), constituye un sistema de información, para que la iniciativa de asistencia económica y social sea destinada a la población que efectivamente cumple criterios de elegibilidad. Por lo que, el diseño e implementación del programa debe

evitar la presencia de beneficiarios que no cumplen los criterios de elegibilidad, y, por otro lado, evitar que personas que cumplen con los criterios de elegibilidad, no sean beneficiarios. La finalidad de crear un registro único de beneficiarios de actividades agrícolas es garantizar que las iniciativas, que tienen un costo, estén efectivamente destinadas a la población que cumple con los criterios de elegibilidad.

**Artículo 3.- Criterios de elegibilidad.** La determinación de los beneficiarios se creará mediante los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Patrimonio de la población
2. Potenciales ingresos ya sea como asalariados o patronos cuenta propia, según su historia o características sociodemográficas, que pronostiquen pobreza.
3. Configuración del hogar de acuerdo a sus características sociodemográficas.
4. Dependencia económica y dependencia demográfica.
5. Situación de la tenencia de la tierra
6. Productividad histórica del área geográfica donde realiza su actividad económica.
7. Impuestos, subsidios, tasas, contribuciones evitadas o pagadas de forma histórica.
8. Grupos étnicos culturales y sexo de la población para acciones afirmativas.
9. Áreas geográficas determinadas, según su vulnerabilidad económica y social.

**Artículo 4.- Precios mínimos, dinámicos y locales.** Se regulará los precios con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población que realiza este tipo de actividades. Los precios deberán considerar lo siguiente:

1. Garantizar un precio, que aumente el Valor Agregado Bruto de la actividad económica para que la población tenga una vida digna. Y de esta manera garantizar a los asalariados y a los patronos una justa retribución.
2. Se debe considerar los ingresos y egresos de la producción, según los precios de mercado observados en las localidades, que el precio mínimo deberá ser dinámico ante los cambios en los precios relativos de la economía, y deberá actualizarse máximo 30 días posteriores a la modificación de los precios relativos.
3. Se deberá diseñar y crear herramientas de cumplimiento relacionadas a los paquetes tecnológicos de producción, propiedad del productor, valor de alquiler.
4. Se deberá considerar:

- a. Productividad histórica de la localidad según el paquete tecnológico seleccionado.
- b. Acceso a riego y disponibilidad de servicios básicos.
- c. Diferencial en las tarifas de servicios públicos de acuerdo a la localidad.
- d. Precios relativos del consumo intermedio.
- e. Aranceles, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, y otras cobradas por los gobiernos Autónomos Descentralizados o Gobierno Central.
- f. Subsidios, subvenciones, exoneraciones y otros similares otorgados desde los Gobiernos autónomos descentralizados o Gobierno Central.
- g. Apalancamiento y gastos financieros.
- h. Precios de los servicios logísticos, como peajes, estibaje, transporte.
- i. Seguros y reaseguros.

**Artículo 5.- Tecnología.** Se debe determinar un paquete tecnológico que disminuya los costos y gastos de producción, operación y mantenimiento, así como también pueda ser adquirido por los productores a través de servicios financieros específicos en donde la banca pública o privada deberá tener un rol fundamental en cuanto a las tasas de interés, periodos de gracia, frecuencia de pagos, montos límites y garantías.

**Artículo 6.- Impuestos, Subsidios y Servicios Públicos.** Con el objetivo de aumentar el Valor Agregado Bruto, el precio mínimo debe considerar los impuestos indirectos y directos, subsidios, así como también las tarifas de los servicios públicos que están relacionados con producción agrícola. Las empresas públicas que proveen o comercializan servicios públicos como agua, electricidad y combustibles, deben tener tarifas diferenciadas para este sector.

**Artículo 7.- Compra Pública y estrategia comercial de las unidades de almacenamiento.** La compra pública deberá ser implementada a través de las Ferias Inclusivas. Los productos que estén relacionados con la actividad agrícola pueden ser producidos por la población a precios mínimos y deberán ser adquiridos por el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, o cualquier otro ente jurídico en donde el Estado tenga mayoría.

**Artículo 8.- Planificación compras públicas.** Cada año se debe planificar las compras públicas para generar la producción requerida y garantizar el abastecimiento necesario. Las empresas públicas de almacenamiento, en caso de tener inventarios, podrán vender a las entidades públicas y tendrán la prioridad.

**Artículo 9.- fortalecimiento nutricional.** Las empresas de almacenamiento podrán fortificar nutricionalmente la producción agrícola a través de un proceso productivo agregador de valor, con el propósito de mejorar el estado nutricional de la población en el Ecuador.

El producto fortificado podrá ser vendido a los entes gubernamentales para programas de alimentación escolar, alimentación de personas adultas mayores, centros de desarrollo infantil, establecimientos de salud, entre otros.

**Artículo 10.- Comercio Internacional.** Las empresas públicas de almacenamiento, deberán tener una unidad de inteligencia de comercio internacional, para identificar los excesos de demanda de países de forma oportuna, así como también identificará los países en donde los productos adquiridos tengan un nivel de competitividad adecuado para fomentar la exportación.


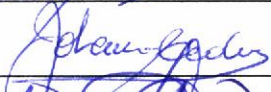







**Artículo 11.- Corresponsabilidad en seguridad social.** En el caso que la población sea beneficiaria de programas e iniciativas relacionadas a la agricultura, y que por su trayectoria hayan realizado aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que al cumplir 65 años no logre jubilarse, entonces el IESS deberá devolver los aportes, más una tasa de interés competitiva, y los fondos serán enviados al MIES con el propósito de financiar su pensión jubilar no contributiva.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando expresamente derogada cualquier disposición en contrario.

Dado, en la ciudad de Quito a los XXX días del mes de XXX de 2019.

**FIRMAS DE RESPALDO PARA PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO**

NOMBRE Y APELLIDO-ASAMBLEÍSTA	FIRMA
ANGEL GONDE C.	
Jhanna Cedeno	
Alicia Ortiz M	
Willow Go-f-1	
Carlos Vera R.	
Tany Vera Mendoza	
MIRIAM DOMESTICA CH	
Jedro Gomez M	
Eoralma Zambrano C.	
Jenny Fandell	